



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA LA PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CONKAL, ASÍ COMO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE CONKAL.

En el Municipio de Conkal, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 21:00 horas del día 18 de Noviembre del 2022, se encuentran reunidos en la sede que ocupa este Ayuntamiento los CC. Regidores **HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ, FRANCISCO EVIA GAMBOA, MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ, MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ, ALHELÍ POOL AGUILAR, ROSA ISELA SALAZAR ANGULO, FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO, JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN, JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ, MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR Y MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ**, para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo con fundamento en los artículos 20, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 41 inciso C fracción XI, 56 fracción II y demás aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión
2. Lectura del orden del día
3. Asuntos en cartera

PRIMERO. – Propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

SEGUNDO. – Propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Conkal.

4. Asuntos Generales, y
5. Clausura de la Sesión.

Moises Eduardo Escobedo Varguez

Francisco Evia Gamboa

Bayo Protesta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En el desahogo del orden del día la Presidenta Municipal **C.P. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ**, solicitó a la Secretaria Municipal, **C. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ**, procediera al pase de lista de los miembros del H. Cabildo, de conformidad al cuadro siguiente:

REGIDOR	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X		
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X		
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X		
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X		
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X		
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X		
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO	X		
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X		
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X		
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR	X		
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X		

Bejo Protes

Realizado el pase de lista se constató la presencia de las regidoras y los regidores citados en el proemio de esta acta; y verificado el quórum legal correspondiente, la Presidenta Municipal declaró constituida la Sesión Ordinaria por encontrarse presentes once de los once regidores que integran el H. Cabildo.

Continuando con el siguiente punto, la Presidenta Municipal solicitó a la Secretaria Municipal diera lectura al orden del día para enterar a las regidoras y los regidores de los asuntos a tratar, dando cabal cumplimiento a lo ordenado, se procedió a la lectura del mismo.

Dada la lectura del orden del día propuesto, la Presidenta Municipal sometió a votación de los regidores y regidoras, solicitando a la Secretaria Municipal la toma de razón correspondiente y éste fue aprobado por unanimidad de los presentes, registrándose la siguiente votación en lo económico:

Tg-1

[Signature]

Nora Isele Salazar Angulo

Tramunio Luis H

[Signature]



REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X	
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X	
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X	
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X	
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X	
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO	X	
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X	
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X	
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR	X	
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X	

Aprobado el Orden del Día relativo, la Presidenta Municipal, en seguimiento del mismo y en cuanto al tercer punto y el primer asunto en cartera, puso a consideración del H. Cabildo de Conkal, Yucatán, la propuesta, análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Al respecto, la Presidenta Municipal manifiesta lo siguiente: Que de conformidad a lo dispuesto al artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, respecto a que son obligaciones del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda para que conforme al artículo 41 inciso C fracción XI de la Ley en comento, en su carácter de integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento, determinen aprobar en primera instancia la iniciativa de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, para ser remitida al H. Congreso del Estado para su aprobación.

Continuando en el uso de la voz, la C. Presidenta Municipal, informa a las Regidoras y los Regidores del H. Cabildo, que el H. Congreso mediante oficio número LXIII-SG-380/2022 presentado ante esta Autoridad con fecha 27 de octubre del presente año, realizó una atenta invitación para acudir al Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 y en su caso, la iniciativa de reformas a su correspondiente Ley de Hacienda, el día 22 de noviembre del presente año en un horario comprendido de 12:30 a 13:00 horas.

Rosa Isele Salazar Angulo

Manuel Luis A

Byo Protest



Acto seguido, la Presidenta Municipal, solicitó a la Secretaria Municipal procediera en la toma de votos a las regidoras y los regidores, quienes aprobaron la propuesta por **Mayoría** de Diez votos a Favor y Uno en Contra, registrándose la siguiente votación:

REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X	
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X	
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X	
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X	
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X	
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO		X
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X	
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X	
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR	X	
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X	

En seguimiento del mismo punto y segundo asunto en cartera, puso a consideración del Cabildo la propuesta, análisis y en su caso, aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Conkal.

Al respecto, la Presidenta Municipal manifiesta lo siguiente: Que de conformidad a lo dispuesto al artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, respecto a que son obligaciones del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda para que conforme al artículo 41 inciso C fracción XI de la Ley en comento, en su carácter de integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento y toda vez que previamente aprobaron la iniciativa de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, es conducente determinar la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para ser remitida al H. Congreso del Estado para su aprobación.

Continuando en el uso de la voz, la C. Presidenta Municipal, reitera a las Regidoras y los Regidores del H. Cabildo, que el H. Congreso mediante oficio número LXIII-SG-380/2022 presentado ante esta Autoridad con fecha 27 de octubre del presente año, realizó una atenta invitación para acudir al Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature and the words 'Bajo Protesta' on the bottom left]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 y en su caso, la iniciativa de reformas a su correspondiente Ley de Hacienda, el día 22 de noviembre del presente año en un horario comprendido de 12:30 a 13:00 horas.

Acto seguido, la Presidenta Municipal, solicitó a la Secretaria Municipal procediera en la toma de votos a las regidoras y los regidores, quienes aprobaron la propuesta por **Mayoría**, de Diez votos a Favor y Uno en Contra registrándose la siguiente votación:

REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X	
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X	
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X	
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X	
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X	
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO		X
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X	
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X	
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR	X	
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X	

Continuando con el cuarto punto, relativo a "asuntos generales", se manifiesta que no existen asuntos en cartera.

En términos de lo anterior, y con objeto de poder dar por concluida la presente Sesión Ordinaria, se informa a las Regidoras y a los Regidores de éste H. Cabildo los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Conkal.

Bajo Protesta.

[Signature]

[Signature]

Rosa Isele Salazar Angulo

Francisco Evia Gamboa



TERCERO.- Se instruye a la C. Presidenta Municipal, para que remita las iniciativas de la Ley de Hacienda y Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, al Reciento del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para su aprobación.

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaria Municipal para que proceda a la redacción del acta correspondiente, la certificación de una copia de la misma, y su remisión al H. Congreso del Estado de Yucatán, para su aprobación. **Publíquese y cúmplase.**

Y no habiendo más asuntos que desahogar en esta Sesión Ordinaria, se instruyó a la Secretaria Municipal para que elaborará el acta de contenido, por lo que siendo las 21:40 horas del día, mes y año en que se actúa, firman los que en ella intervienen al margen y al calce para su debida constancia.

Bajo Protesta

[Signature]
C.P. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Signature]
C. FRANCISCO EVIA GAMBOA
SÍNDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. MARÍA ELENA CEBALLOS
GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

[Signature]
C. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN
REGIDOR

[Signature]
C. ALHELÍ POOL AGUILAR
REGIDORA

[Signature]
C. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ
REGIDOR

[Signature]
C. MIRNA DEL SOCORRO POOL
CANCHÉ
REGIDORA

29-1



**C. MOISES EDUARDO ESCOBEDO
VARGUEZ
REGIDOR**

**C. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR
REGIDOR**



**C. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO
REGIDORA**

**C. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA
ROMERO
REGIDORA**

Nota. - Estas firmas corresponden al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2022, para la propuesta, análisis y en su caso aprobación en todos sus términos de la iniciativa de la Ley de Hacienda y de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Conkal. -----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Bajo Protesta.

Manuel Luis M.

Rosario del Socorro Ortiz

[Signature]



Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 58,219,303.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,669.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,669.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,884,740.00
> Impuesto predial	\$ 8,884,740.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 49,267,825.00
> Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 49,267,825.00
Accesorios	\$ 36,069.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 36,069.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 21,102,383.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,095,127.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 937,426.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 157,701.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 7,792,045.00
> Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 1,164,979.00
> Servicios de Alumbrado Público	\$ 3,148,740.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,131,972.00



Bajo protesta

Municipio de...

Porra...

[Signature]

[Signature]

> Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 49,513.00
> Servicio de Panteones	\$ 75,808.00
> Servicio de Rastro	\$ 79,490.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,141,543.00
Otros Derechos	\$ 12,182,799.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,589,805.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1,012,165.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 143,390.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 44,389.00
> Otros Derechos	\$ 9,393,050.00
Accesorios	\$ 31,711.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 31,711.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	80,052.00
Productos de tipo corriente	\$	80,052.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	80,052.00
> Derivados de Productos Diversos	\$	0.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	334,917.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	334,917.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	334,917.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	37,082,339.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	37,082,339.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	37,082,339.00

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y Convenios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	19,900,446.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	5,030,326.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	14,870,120.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	5,004,077.00
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00

Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	5,004,077.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros	\$	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, SERÁ DE:	\$	141,722,816.00
---	----	-----------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

6 *Mauricio Linares* *Nora del Salazar*

T-1

[Signature]

Bejo Protesta

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio del Municipio de Conkal o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Conkal, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, podrá establecer subsidios, programas de estímulos y programas de apoyo que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2023 y que no adeuden ejercicios anteriores. Los programas o subsidios deberán publicarse en la página oficial y/o en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

En dichos programas de estímulos o apoyos, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2023, serán las establecidas en esta Ley.

Bajo Protesta
7

Manuel Luis

Donato Salas

Tg-1



CAPÍTULO II
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral del inmueble la siguiente tarifa:

I.- Habitacional: 0.2 %.

II.- Comercial o Industrial: 0.3 %.

El resultado de la aplicación de la tarifa se dividirá entre doce, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un mes.





Quando no se cubra el impuesto en la fecha o plazo establecido para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.


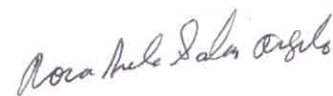
Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Conkal, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por meses vencidos dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes, excepto el que corresponde a enero cuyo vencimiento será el último día del mes de febrero de cada año.

Quando el último de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.




ajo Protesta₈

Manuel Luis M
Rosa Inés Salas Ortiz

Tg-1



Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de una bonificación del 20%, 15% y 10% respectivamente sobre el importe de dicho impuesto.

Están exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, organismos descentralizados o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación anual correspondiente, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 21.- Cuando la base del impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, hubiese sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación; siempre y cuando, al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en el artículo 23 de esta Ley, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral, conforme a la tarifa del artículo 19.

Artículo 22.- Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios, arrendadores, subarrendadores, usufructuarios o concesionarios de inmuebles incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a empadronarse en la Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la propia Tesorería Municipal.

La terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el artículo 21 de esta Ley que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere ese mismo artículo, será notificada a la Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efecto.

Bajo Protesta

Manuel Luis M

Rosa Isabel Delacruz

28-1

En tanto el sujeto obligado no notifique la terminación de la relación jurídica, recién mencionada, para efectos de esta Ley seguirá obligado a pagar sobre esta base, en los términos y condiciones del propio artículo 19, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a esa infracción, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y éstos se encontraren en los supuestos del citado artículo 21, el contribuyente deberá empadronarse por cada departamento.

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, usufructuario o concesionario, obtener una contraprestación, en los términos señalados en el mismo artículo 49 de esta Ley, estarán obligados a entregar una copia certificada del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

Artículo 23.- El impuesto predial con base en las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Habitación: 0.2 % mensualmente sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial o Industrial: 0.3 % mensualmente sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 24.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: que sea exigible el pago de la contraprestación; que se expida el comprobante de la misma o se cobre el monto pactado por el uso o goce, lo que suceda primero.

Cuando el último de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Bajo Protesta

Manuel Luis M

19-1
Rosa del Sol Ortiz

CAPÍTULO III
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 25.- Son sujetos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los supuestos que se relacionan en el artículo 27 de esta Ley, con excepción de los enajenantes.

Artículo 26.- Son sujetos solidariamente responsables del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

I.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 27 de la presente Ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto.

II.- Los funcionarios o empleados de la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 27 de esta Ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto.

Artículo 27.- Es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Conkal, Yucatán.

Para efectos de este Impuesto, se entiende por adquisición:

I.- Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la adjudicación por herencia o legado y la aportación a toda clase de personas morales.

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aun cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad.

III.- El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo.

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden.

abajo Protesta 11

V.- La fusión o escisión de sociedades.

VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.

VII.- La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicio del mismo.

VIII.- La prescripción positiva.

IX.- La cesión de derechos del heredero o legatario.

X.- La renuncia o repudio de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios.

XI.- La adquisición que se realice a través de un contrato de fideicomiso, en los términos de los supuestos relacionados en el Código Fiscal de la Federación.

XII.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde.

XIII.- La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV.- En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XV.- La devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 28.- Se exceptúa del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, los Municipios y en los casos siguientes:

I.- La transformación de sociedades, con excepción de la fusión.

II.- Cuando se adquiera la propiedad de Inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal.

III.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

IV.- Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado.

VI.- La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa.

Municipio de San Mateo

Procurador de Justicia

F. J.

Bejo Protesta

Artículo 29.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Artículo 30.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, por duplicado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando:

I.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

II.- Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

III.- Firma y sello, en su caso, del autorizante.

IV.- Número de escritura y fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo.

V.- Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

VI.- Identificación del inmueble.

VII.- Valor catastral vigente.

VIII.- Valor de la operación consignada en el contrato.

IX.- Liquidación del impuesto.

Para el caso de que el manifiesto no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Tesorería Municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto, y en caso de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 27 y fracciones I y II del artículo 28, se anexará adicionalmente copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate.

Bajo Protesta

Municipio Conkal *Area del Sala de Registros* *29-1*

Artículo 31.- Los avalúos periciales que se practiquen para el efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En todo caso, la fecha de la escritura deberá ubicarse dentro del plazo de vigencia.

Artículo 32.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, o bien, original del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y copia del manifiesto sellado por la Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 28 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los funcionarios o empleados de la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán, no inscribirán los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con la primera parte del presente artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente.

En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los funcionarios o empleados de la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán, serán solidariamente responsables del pago del impuesto y sus accesorios legales.

Artículo 33.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Se celebre el acto o contrato por el que de conformidad con esta ley, se transmita la propiedad de algún bien inmueble.
- b).- Se eleve a escritura pública.
- c).- Se inscriba en la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán.

Los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando actúen en nombre del adquirente del predio o por ministerio de ley, podrán realizar el pago de este impuesto mediante cheque sin certificar para abono en cuenta del "Municipio de Conkal", de su chequera o de la persona moral a través de la cual presten sus servicios profesionales, siempre y cuando los cheques sean firmados por el propio fedatario como representante legal de la misma; o bien mediante el

Manuel Luis H *Rosa Lili Salas Cruz* *[Signature]* *[Signature]*

Bajo Protesta

uso de las aplicaciones en Internet que para tal efecto habilite la Tesorería Municipal, obteniendo por esa misma vía el comprobante de pago correspondiente. Respecto del pago a través de cheque y para efectos de registro, el Fedatario Público deberá notificar previamente, por escrito, a la Tesorería Municipal, la denominación de la persona moral de cuya chequera se emitirán los cheques correspondientes.

El Fedatario Público cuyo cheque sin certificar sea rechazado por la Institución Bancaria ante la que se presente para su pago por fondos insuficientes, dejará de tener ese beneficio.

Cuando dichas personas realicen el pago mediante el uso de aplicaciones en Internet, deberán poner a disposición de la Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a cada una de las operaciones realizadas para esa contribución; consistente en el manifiesto señalado en el artículo 32 de esta Ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

Artículo 34.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no sea cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme a lo establecido en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

CAPÍTULO IV

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 35.- Son sujetos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.

II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 8 % del ingreso.

Bajo Protesta

Artículo 36.- Es objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el ingreso derivado de la comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos.

Para los efectos de esta Sección se consideran:

Espectáculos Públicos: aquéllos eventos a los que el público asiste, mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de recrearse y disfrutar con la presentación del mismo pero, sin participar en forma activa.

Diversiones Públicas: aquéllos eventos a los cuales el público asiste mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de participar o tener la oportunidad de participar activamente en los mismos.

Cuota de Admisión: el importe del boleto de entrada, donativo, cooperación o cualquier otra denominación que se le dé a la cantidad de dinero por la que se permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 37.- La base del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente.

Artículo 38.- Cuando las Diversiones y Espectáculos Públicos, sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el Tesorero Municipal, quedará facultado para disminuir las tasas previstas en el artículo 35.

Artículo 39.- El pago de este impuesto se sujetará a lo siguiente:

a).- Si pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, el pago se efectuará antes de la realización de la diversión o espectáculo respectivo.

b).- Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, el sujeto obligado enterará en la Tesorería Municipal, un pago provisional mediante depósito en efectivo, cheque certificado o cheque, del .50 del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate, y la Tesorería Municipal designará interventor o interventores suficientes para que determinen el total del impuesto, pagando el sujeto obligado en el mismo acto la diferencia que existiere a su cargo, en caso contrario se le devolverá la diferencia en los términos de esta Ley.

En este caso, el sujeto obligado causará y pagará, junto con la determinación, la cantidad equivalente a 4.0 veces la unidad de medida y actualización por cada caja, taquilla, o acceso del lugar, local o establecimiento en el que se lleve a cabo las Diversiones y Espectáculos Públicos, en concepto de gastos extraordinarios.

Manuilo Lina A

Novo del Solo Ordo Tg-1

[Handwritten signature]

Protesta

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de retener el impuesto resultante de la aplicación de la tasa referida en el artículo 35 a la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto; y enterarlo a la Tesorería Municipal en un plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Los retenedores a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de contribuyentes son responsables solidarios hasta por el monto de dichas contribuciones.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 40.- Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en los medios donde la propia Tesorería Municipal autorice para tal efecto.

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos expresamente señalados en esta Ley.

Artículo 41.- Los derechos que establece esta Ley se pagarán por los servicios que preste el Ayuntamiento de Conkal en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio destinados a la prestación de un servicio público.

Quando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por un organismo descentralizado o paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 42.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 43.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas a negocios que se encuentren al interior de la población, se cobrará

Protesta

Don Luis Dolores Arjola

por apertura de acuerdo a las siguientes tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.):

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Funcionamiento		
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en lugar diferente		
Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	Licencia	653.00
Expendio de cerveza en envase cerrado:	Licencia	653.00
Supermercado:	Licencia	653.00
Minisúper:	Licencia	653.00
Expendio de vinos y licores al por mayor	Licencia	653.00
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar		
Restaurante de primera A, B o C	Licencia	653.00
Restaurante de Segunda A,B o C	Licencia	653.00
Cantina y bar:	Licencia	653.00
Cabaret o Centro Nocturno	Licencia	653.00
Discotecas:	Licencia	653.00
Salones de baile:	Licencia	653.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 3.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 44.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de \$ 551.00 diarios.

Artículo 45.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.):

Bajo Protesta

Rosa Paul Solórzano

Manuel Luis

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Funcionamiento		
Uso		
Comercio y servicio básico: Expendios de Pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Frutas, Verduras, Revistas, Periódicos. Expendio de Alimentos: Loncherías, Taquerías, Fondas, Cocinas Económicas. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Ciber Café, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Mesas de Mercados en General, Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones.	Licencia	5.00
Talleres especializados: Elaboración de Artesanías, Costura, Reparación de Electrodomésticos, Reparación de Computadoras, Mecánica Automotriz, Hojalatería y Pintura, Eléctrico Automotriz, Herrería, Tornería, Llantera, Vulcanizadora, Vidrios y Aluminios, Reparación de Celulares, Talabarterías, Peleterías, Carpinterías Comercio: Abarrotes, Carnicerías, Pescaderías, Pollerías, Cremerías, Salchichería, Regalos, Zapaterías, Ropa, Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas, Venta de Plásticos, venta de Sintéticos Imprentas, Papelerías, Librerías, Acuarios, Relojería, Dulcerías, Refaccionarias y Accesorios, Ópticas, Juguetes, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Alimentos Balanceados y Cereales. Servicios: Centros de Copiado, Video grabación, Lavanderías, Rentadoras de Ropa, Salas de Fiestas Infantiles, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Billares, Gimnasios, Cafetería.	Licencia	10.00
Comercio especializado: Tienda de Conveniencia, Mini súper, Compraventa de Motos y Bicicletas, Automóviles. Servicios: Estancia Infantil, Mudanzas y Fletes, Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Servicios Complementarios: Salas de Velación y Servicios Funerarios. Industria: Panificadora, Molino y Tortillería Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados,	Licencia	20.00

cajo
protesta

Manuino Luis

Tg-1

Poru Ande Dala Arjls

Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Comercio Mayor: Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño.	Licencia	100.00
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados.	Licencia	250.00
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Industria: Fábricas y Maquiladoras Industriales.	Licencia	500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 46.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 43 y 45 de esta Ley, se pagará un derecho equivalente al 50% de la tarifa anual.

Artículo 47.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Permisos de anuncios		
a).- Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	M2	0.95
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2.	M2	0.72
1. De 1 a 5 días naturales	M2	0.14
2. De 1 a 10 días naturales	M2	0.19

Manuel Luis A.

T. 19-1
Rosa Rulo Salas Jefe

Bajo Protesta

Janet

HH

[Handwritten signature]

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Permisos de anuncios		
3. De 1 a 15 días naturales	M2	0.285
4. De 1 a 30 días naturales	M2	0.475
d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público.	M2	1.9
e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público.	M2	1.425
Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	Día	0.24
Para la proyección óptica de anuncios	M2	2.37
Por la instalación de anuncios electrónicos	M2	1.9
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. De gas Helio.	Elemento	2.37
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. De gas Helio.	Elemento	2.85
Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	Elemento	4.75
Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos		
De 1 hasta 5 millares		0.95
Por millar adicional		0.095
Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	M2	1.43

Artículo 48.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas se causará y un derecho de \$600.00 por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 49.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con las siguientes tablas de tarifas:

Bajo Protesta

21

Francisco Luis M.

Rosa del Socorro Orjuelo



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	24.80
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	28.62
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	42.93
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	50.56
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	53.42
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	66.78
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	76.32
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	114.48
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	133.55
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	143.09
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	350.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	400.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	600.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	700.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	750.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	1,000.00



Bajo Protesta

Manuel Luis

Tg-1



Rosa Paula Salas Arzola

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
1. Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	1.43
2. Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	7.15
3. Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	17.89
4. Con superficie de 500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	35.77
5. Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	3.82
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	19.08
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	47.70
d) Con superficie de 500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	95.40
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	20
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	100
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	250
d) Con superficie de 500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	500
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	1,000

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de uso de suelo según el giro que se trate		
a) Gasolinera o estación de servicio	Licencia	679
b) Casino	Licencia	2,712
c) Funeraria	Licencia	110

Bajo Protesta

Mauricio Luis M.

Dono de las Salas de Juego

d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	Licencia	1,177
e) Crematorio	Licencia	272
f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencia	651
g) Sala de fiestas cerrada	Licencia	272
h) Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencia	337
i) Restaurante de primera A, B, o C	Licencia	400
j) Restaurante de segunda A, B, o C	Licencia	272
k) Banco de materiales	Licencia	354

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	67
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	Constancia	67
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a,b,d,i,j,k de esta fracción		
zona de consolidación	Constancia	0.7
zona de crecimiento y control	Constancia	4.5
zona de reserva y conservación	Constancia	9.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo		
c) Otros desarrollos		
zona de consolidación	Constancia	3.56
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5

zona de reserva y conservación	Constancia	47.5
d) Casa habitación unifamiliar		
zona de consolidación	Constancia	1.78
zona de crecimiento y control	Constancia	4.75
zona de reserva y conservación	Constancia	23.75
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)	Por aparato caseta o unidad	0.09
f) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	Torre	23.75
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	Constancia	66.5
h) Para giros de utilidad temporal	Constancia	24
i) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	Constancia	28.5
j) Para desarrollo inmobiliario		
zona de consolidación	Constancia	3.5
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Zona de Consolidación Urbana)		
1. Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.0425
2. Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.0475
3. Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.05
4. Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.065

Proceso del Sr. Don Angel

[Handwritten signature]

Manuel Luis M. T...

Bajo Protesta

[Handwritten scribble]

Licencias de Construcción (Zona Crecimiento y Control Urbano)

1. Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.11
2. Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.12
3. Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.14
4. Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.17

Licencias de Construcción (Zona de Reserva y Conservación)

1. Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.55
2. Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.65
3. Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.75
4. Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.90

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Otros)		
1. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.02
2. Licencia para construir bardas	ML	0.05
3. Licencias para excavaciones	M3	0.09
4. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
5. Licencia de Excavación de zanjas en vía publica	ML	1.2
6. Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1,045

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Construcción (Otros)		
1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento de	ML	0.01

Prova Julio Salas Argueta

Francisco Luis M.

Tg-1

Barda		
2.- Licencia para construir bardas	ML	.025
3.- Licencias para excavaciones	M3	.045
4.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	.04
5.- Licencia de Excavación de zanjas en vía pública	ML	0.6
6.- Licencia de Excavación de zanjas en vía pública (terracería)	ML	0.36
7.- Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	5225

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias para excavación de zanjas en vialidades		
1.- Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	Licencia	2.00 ML
2.- Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales	Licencia	1.25 ML
3.- Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos 1) y 2)	Licencia	1.25 ML

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constancia de Terminación de Obra		
a) Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.028
b) Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	M2	0.038
c) Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.048
d) Con superficie mayor de 240 M2	M2	0.057
e) De excavación de zanjas en vía pública	ML	0.019

Prova Luis Salas Capulo

[Handwritten signature]

Manuilo Luis M.

Tg-1

f) Licencia De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M3	0.028
g) Demolición y/o desmantelamiento distinta a la de bardas	M2	0.019
h) De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Constancia	262
Constancia de Alineamiento		
1) Constancia de Alineamiento	ML	0.19
Licencia de Urbanización		
1) Servicios Básicos		
a) Zona de Consolidación Urbana	M2	0.019
b) Zona de Crecimiento y Control Urbano	M2	0.038
c) Zona de Reserva y Conservación	M2	0.19
2) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	ML de Vialidad	0.019

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Visitas de inspección		
a) De fosas sépticas		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	Visita	9.5
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Visita	14.25

Bajo Protesta. 28

Mónica Paula Salazar Orjuelo

Manuel Luis St

19-1

2) Por cada metro cuadrado excedente	Visita	0.0014
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Visita	14.96
2) Por cada metro cuadrado excedente	Visita	0.0014

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Revisión previa de Proyecto		
a) Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	Revisión	4
b) Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m2	Revisión	4
c) Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b)	Revisión	3
d) Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión	Revisión	3

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Revisión previa de Proyecto		
e) Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	Constancia	1
f) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos hasta 1 ha.	Revisión	5
g) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 1 ha., y hasta 5 has.	Revisión	10
h) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 5 has., y hasta 20 has.	Revisión	15
i) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 20 has.	Revisión	20

Bajo Protesta: 29

Mora Luis Salazar Rojas

[Signature]

Tramitación N°

29-1

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	50.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	57.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	65.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	71.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	108.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	143.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	133.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	152.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	171.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	190.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	285.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	380.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Zona de Reserva y Conservación		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	700.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	800.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	900.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	1000.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	1500.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	2000.00
Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	25.00

Bajo Protesta.³⁰

Rosa Inés Salazar Infante

Francisco Escobar

Tgib

b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	23.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	33.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	36.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	54.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	72.00

Zona de Crecimiento y Control Urbano

a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	25.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	23.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	33.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	36.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	54.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	190.00

Zona de Reserva y Conservación

a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	350.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	400.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	450.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Zona de Reserva y Conservación		
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	500.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	750.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	1000.00
Autorización de Prototipo	Constancia	9.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bajo Protesta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Por cada copia simple de: Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	Documento	0.30
b) Por cada copia certificada de: Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	Documento	0.50

Otros Servicios

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Validación de planos	Documento	0.25
b) Emisión de dictamen técnico	Documento	0.50
1. Zona 1. Consolidación Urbana		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	3.75
De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
a) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	3.75
b) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	Documento	1.00
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	50.00
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	Documento	65.00
2. Zona 2. Crecimiento Urbano		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	10
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
a) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	10
b) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	Documento	1.00
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	65.00

d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	Documento	85.00
3. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales		
a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	50
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:	Documento	
e) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	50
f) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	Documento	1.00
g) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	110.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:		
Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Revisión	15.00
Por cada metro cuadrado excedente	Revisión	.0015
Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Revisión	15.00
Por cada metro cuadrado excedente	Revisión	.0015

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado	Documento	3.34
Por la expedición del oficio de zona de Reserva de Crecimiento por cada inmueble solicitado	Documento	3.34
Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	Documento	3.34

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	Documento	0.30
Oficio de Desarrollos Inmobiliarios Expedición de oficio de constitución de régimen en condominio	Documento	62.35

CONCEPTO	MONTO MÍNIMO EN UMA	MONTO MÁXIMO EN UMA
Proporcionar información falsa para la gestión de permisos, licencias o autorizaciones	2,000	15% del VCI
Realizar algún trabajo, obra o instalación sin la autorización o licencias correspondiente	2,000	20% del VCI
Modificar el proyecto de obra autorizado sin contar previamente con la autorización o licencia correspondiente	2,500	15% del VCI
Ejecutar obras no autorizadas sin contar previamente con la autorización correspondiente	5,000	20% del VCI
Realizar cualquier trabajo con una licencia vencida	2,500	15% del VCI
Continuar realizando trabajos una vez que la obra ha sido suspendida o clausurada	10,000	20% del VCI
Iniciar la promoción de un desarrollo inmobiliario sin incluir de manera legible el número de autorización otorgado por la dirección	1,000	15% del VCI
Publicitar un desarrollo inmobiliario con falsificación de datos	10,000	20% del VCI
No reparar los daños provocados a las vialidades o aceras, aledañas al nuevo desarrollo inmobiliario producto del proceso de construcción o por los trabajos de interconexión a las redes de infraestructura existentes.	500	15% del VCI
Realizar las secciones de las vialidades vehiculares con una dimensión menor a la establecida en el Reglamento.	100	10% del VCI
Realizar las secciones de las banquetas con una dimensión menor establecida en el Reglamento.	100	10% del VCI
Vender, promover o publicitar un desarrollo inmobiliario sin mencionar el régimen en el que se encuentra la vivienda.	5,000	20% del VCI

CONCEPTO	MULTA EN UMAS
Infracción para licencias de construcción casa habitación	
Proporcionar información falsa para la gestión de permisos	48
Realizar algún trabajo, obra o instalación sin la autorización o licencias correspondiente	400
Modificar el proyecto de obra autorizado sin contar previamente con la autorización o licencia correspondiente	850
Ejecutar obras no autorizadas sin contar previamente con la autorización correspondiente	48
Realizar o continuar la construcción con una licencia vencida	400
Continuar realizando trabajos una vez que la obra ha sido suspendida o clausurada	850
Iniciar la promoción de una construcción sin incluir de manera legible el número de autorización otorgado por la dirección	48
Publicitar un lote, construcción con falsificación de datos	400
No reparar los daños provocados a las vialidades o aceras, producto del proceso de construcción o por los trabajos de interconexión a las redes de infraestructura existentes.	850
Realizar las secciones de las vialidades vehiculares con una dimensión menor a la establecida en el Reglamento.	48
Realizar las secciones de las banquetas con una dimensión menor establecida en el Reglamento.	400
Vender, promover o publicitar una construcción o lote sin mencionar el régimen en el que se encuentra.	850
Proporcionar información falsa para la gestión de permisos	850

Artículo 50.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 122.00 por día.

[Handwritten signature]

Bajo Protesta.

Mora hils Dalmonca yelo

Manuilo Luis M.

19-1

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 51.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédula catastral, plano catastral, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento expedido por la Dirección de Catastro Municipal.	48
b) Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	400
c) Por planos mayores a veces tamaño carta	850

CONCEPTO	IMPORTE
II.- Por la emisión de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	198
b) Por planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta	450
c) Por planos mayores a cuatro veces tamaño carta	900

CONCEPTO	IMPORTE
III.- Por expedición de oficios de:	
a) Oficio de división (por cada parte)	180
b) Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	180
c) Cédulas catastrales	396
d) Oficio de unión de predios por cada parte	202
e) Constancias y Certificados por Expedición (no urbanización, constancia de no propiedad, única propiedad, constancia de valor catastral)	202
f) Factibilidad de división, rectificación de medidas, unión, constitución de régimen de condominio	180

Mesa de la Sala de Arzobispo

Municipio Conkal *19/1*

Bajo Protesta

g) Oficio de verificación de medidas	180
h) Oficio de deslinde catastral, ubicación	180
i) Oficio de validación de plano (el cobro es por cada revisión que se realice al plano)	21

CONCEPTO	IMPORTE
IV.- Información de Bienes Inmuebles por Predio:	
Información de Bienes Inmuebles por Propietario	
a) De 1 a 5 predios	166
b) De 6 a 10 predios	339
c) De 11 a 20 predios	498
d) De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	32
e) Adicionalmente por cada predio excedente a 21	20

CONCEPTO	IMPORTE
V.- Información de Bienes Inmuebles por Predio:	
Por elaboración de planos topográficos (Rustico)	
I.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	731
II.- Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	775
III.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	933
IV.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	1,161
V.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea.	39

CONCEPTO	IMPORTE
VI.- Información de Bienes Inmuebles por Predio:	
Por elaboración de planos topográficos (Urbano)	
a) Catastrales a escala sin cuadro de construcción	731.00

Bojo Protesta.

37

Mora Auto Selección

Manuio Luis A

Tg-1

b) Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	775.00
c) Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	498.00
d) Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	32.00
e) Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	20.00
f) Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada	122.00
g) Línea GPS	1,500.00
h) Diligencia de verificación de mejora	485.00

CONCEPTO	IMPORTE
VII.- Revalidación de oficios:	
a) Oficios de división por cada parte	42
b) Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	98
c) Oficios de unión	42

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	IMPORTE
De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	1,431
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	1,641
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	2,052
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	2,731
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	3,632

CONCEPTO	IMPORTE
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	4,896
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	6,374
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	8,031
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	9,913
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	12,046
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	14,455
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado	206

Bajo Protesta³⁸

Maria Bel. S. S. S. S. S.

Marcos Luis M.

Tg-1

por cada hectárea

CONCEPTO		IMPORTE
Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral		
Tamaño carta		9,913
Tamaño dos cartas		12,046
Tamaño cuatro cartas (Plotter)		14,454
Planos mayores a 4 veces tamaño carta (ploter) adicional		206

CONCEPTO			IMPORTE
Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes			
De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 2,501.00	193.00
De un valor de \$2,501.00	a	\$ 5,200.00	315.00
De un valor de \$ 5,200.01	a	\$ 10,400.00	373.00
De un valor de \$ 10,400.001	a	\$ 26,000.00	525.00
De un valor de \$ 26,000.01	a	\$ 36,400.00	580.00
De un valor de \$ 36,400.01	a	\$ 78,000.00	924.00
De un valor de \$ 78,000.01	a	\$ 150,000.00	1,311.00
De un valor de \$150,000.01	a	\$ 200,000.00	1,971.00
De un valor de \$200,000.01	a	En adelante	2,100.00

CONCEPTO			IMPORTE
Por las mejoras de predios rústicos se causará y pagarán los siguientes			
De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 2,501.00	193.00
De un valor de \$2,501.00	a	\$ 5,200.00	315.00
De un valor de \$ 5,200.01	a	\$ 10,400.00	373.00
De un valor de \$ 10,400.001	a	\$ 26,000.00	525.00
De un valor de \$ 26,000.01	a	\$ 36,400.00	580.00
De un valor de \$ 36,400.01	a	\$ 78,000.00	924.00
De un valor de \$ 78,000.01	a	\$ 150,000.00	1,311.00

Pago Protesta 39

Rivera de la Selva

Manuel Luis M. Tz'ol

De un valor de \$150,000.01	a	\$ 200,000.00	1,971.00
De un valor de \$200,000.01	a	En adelante	2,100.00

Artículo 52.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 53.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO MENSUAL
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos (Basura) a Casa Habitación.	20
Tarifa Residencial y Comercial	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos (Basura) a Residencial y Comercial.	64

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 25.00 M2.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 54.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, según sea el caso aplicable:

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO MENSUAL
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el suministro de agua potable a Casa Habitación.	11
Tarifa Residencial y Comercial	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el suministro de agua potable a Residencial y Comercial.	93

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	PESOS
Contrato toma domestica corta	\$ 1,816.63
Contrato toma domestica larga	\$ 2,443.02
Contrato toma tipo residencial	\$ 2,098.55
Contrato toma comercial	\$ 2,903.91
Contrato toma industrial	\$ 6,263.92
Verificación del Predio antes de contrato	\$ 398.35
Certificado de No Adeudo de Agua Potable	\$ 398.35
Certificado de No servicio de Agua Potable	\$ 398.35
Cambio de Nombre en contrato de agua	\$ 284.81
Medidor de 1/2" Plastico	\$ 967.97
Medidor de 3/4" Plastico	\$ 1,992.71
Medidor de 1" Pulgada	\$ 3,017.45
Medidor de 2" Pulgada	\$ 7,402.20
Construcción de cuadro para medidor de 1/2"	\$ 2,277.52
Construcción de cuadro para medidor de 3/4"	\$ 3,986.39
Construcción de cuadro para medidor de 1"	\$ 9,111.07
Construcción de cuadro para medidor de 2"	\$ 17,082.89
Reestablecer el servicio despues del corte	\$ 284.81
Visita para verificación de Fuga	\$ 398.35
Interconexión por vivienda a la red en desarrollos residenciales	\$ 7,852.51
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 0.5 HA	\$ 284.81
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 5 HA	\$ 569.62
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 20 HA	\$ 854.43
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 0.5 HA	\$ 967.97
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 5 HA	\$ 1,423.09
Dictamen de autorización de alcantarillado sanitario	\$ 1,420.20
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 20 HA	\$ 2,277.52
Dictamen de autorización de Planta de Tratamiento AR	\$ 1,707.90
Supervisión de Instalación de tubería de red de agua potable x día	\$ 1,707.90

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Bajo Protesta.
41

Nora Inelo Dalton Arguello

Ramiro Luis S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 55.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	IMPORTE
I. Por cada constancia de vecindad, identidad e ingresos que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II. Por cada constancia de no adeudo predial y agua que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 56.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I.- Locatarios comerciales	\$ 300.00	Mensual
II.- Mesetas del área de carnes	\$ 300.00	Mensual
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 300.00	Mensual
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$ 300.00	Mensual
V.- Área de flores	\$ 300.00	Mensual
VI.- Área de comidas	\$ 300.00	Mensual
VII.- Tianguis	\$ 15.00	Por día

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Bajo Protesta.

Rosa del Salom osjls

Manuel Luis A

T. 1-5

Artículo 57.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO
a) Renta de Bóveda	\$ 214.00	3 años

II. Por Inhumaciones y Exhumaciones

CONCEPTO	IMPORTE
a) Autorización de inhumación	\$ 520.50
b) Autorización de exhumación	\$ 229.00

III. Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán, se pagará de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Adquisición de nichos	\$ 1,500.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 58.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
I.- Expedición de copias certificadas	\$ 5.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 3.00 por hoja
III.- Disco magnético o Disco Compacto	\$ 20.00 por c/u
IV.- Disco DVD	\$ 20.00 por c/u

CAPÍTULO X

Bojo Protesta.
43

Novia Kule Solorozco

Francisco Luis M

19-1

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 59.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I. Por día \$ 361.00
- II. Por hora \$ 29.00

**CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Rastro**

Artículo 60.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

CONCEPTO	IMPORTE	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Ganado vacuno	\$ 150.00	Por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 100.00	Por cabeza
III. Caprino	\$ 50.00	Por cabeza
IV. Por guarda de corral	\$ 50.00	Por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	\$ 100.00	Por día, por cabeza

Artículo 61.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

CONCEPTO	IMPORTE	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Ganado vacuno	\$ 165.00	Por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 100.00	Por cabeza
III. Caprino	\$ 65.00	Por cabeza

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

Bajo Protesta.

Rivero Pelayo Dolores Orzola

Hammis Cuá M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 62.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I Productos Financieros

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$27.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$14.00 pesos por día por m²; más \$ 19.00 pesos por m² adicional.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos por Faltas administrativas

Artículo 68.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo.

Artículo 69.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Bojo Protesta
46

Nora Lela Solon Orjelo

Manuilo Luis M

Tg-1

I. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

II. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

III. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV. Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

V. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 70.- Para el cobro de las multas por infracciones al reglamento de tránsito, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

CONCEPTO	MULTA EN UMAS
Transitar con vehículos en mal estado	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los espejos	1 a 5

Bajo Protesta 47

Norma Paul Salmerón

Manuel Luis M.

Tg-1

Retrovisores o tenga alguno de ellos incompleto	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los faros principales	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas posteriores	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas posteriores	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de algunos de los reflectantes rojos posteriores	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de algunas de las luces rojas indicadoras de frenado	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces direccionales	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de algunas de las luces de estacionamiento	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces de cuartos frontales delanteras	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de luz de placa posterior	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna luz de reversa	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de cinturón de seguridad	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de claxon	1 a 5

Las multas no previstas en esta Ley, deberán sujetarse a lo establecido en su reglamento respectivo.

Artículo 71.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Bajo Protesta
48

Noa del Solon Argilo

Francisco Luis A.

Tg-1

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago.

Por la de embargo.

Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces la unidad de medida de actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 72.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Bajo Protesta
49

Rosario Pule Salazar

Manuel Luis M

Fig-1

Artículo 73.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 74.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

Artículo 75.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:


Bajo Protesta. 50

Mora de Salas Arzobispo


Manuel Luis

Tg-1

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



Bajo Protesta

Francisco Luis

Man. Julio Soler Angulo













19-1

Anexo 2

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
 Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

		Ingreso Estimado	
Rubro	Tipo	Total	\$ 141,722,816.74
1		Impuestos	58,219,302.67
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	30,669.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	8,884,740.00
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	49,267,824.92
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
	1.6	Impuestos Ecológicos	-
	1.7	Accesorios de Impuestos	36,068.74
	1.8	Otros Impuestos	-
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2		Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
	2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	-
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3		Contribuciones de mejoras	-
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
	3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4		Derechos	21,101,682.07
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,095,127.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios	7,792,045.00
	4.4	Otros Derechos	12,182,799.00
	4.5	Accesorios de Derechos	31,711.07
	4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5		Productos	80,052.00
	5.1	Productos	80,052.00
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6		Aprovechamientos	334,917.00
	6.1	Aprovechamientos	334,917.00
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	-
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-

Anexo 2

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Rubro	Tipo	Total	Ingreso Estimado
			\$ 141,722,816.74
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
	7.9	Otros Ingresos	\$ -
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 61,986,863.00
	8.1	Participaciones	\$ 37,082,340.00
	8.2	Aportaciones	\$ 19,900,446.00
	8.3	Convenios	\$ 5,004,077.00
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0		Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
	0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
	0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
	0.3	Financiamiento Interno	\$ -

